

**ACUERDO N° 003
(22 de Abril de 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES AL MANUAL
DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
REGIONAL MANUELA BELTRAN.**

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, en ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto No. 1876 de 1994, y el Decreto Departamental No. 0436 de diciembre 12 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por mandato Constitucional la función administrativa de las Instituciones Públicas debe estar al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, como Institución Pública de categoría especial, cuenta con autonomía administrativa para que la Junta Directiva adopte la modificación del Acuerdo N°.009 de agosto 21 de 2008, Manual de Contratación de la Entidad.

Que se estima conveniente adicionar en la parte pertinente del **ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DIRECTA**. La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación de la E. S. E. aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigente.

En virtud de las anteriores consideraciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 17 del Acuerdo 009 de 2008, quedará así:

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación de la E. S. E. aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes.

1. CASOS EN QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE.

a. Por la Cuantía

Cuando se trate de contratos **cuyo valor sea igual o inferior a 40 SMLMV** cualquiera que sea su naturaleza. En estos casos siempre se requerirá mínimo dos (2) propuestas u ofertas.

b. Por la Naturaleza

En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta:

- Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al Revisor Fiscal de la E.S.E., el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.
- Empréstitos.
- Los Interadministrativos.
- Para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto, por inexistencia de proponentes o cuando ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la empresa.
- Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.
- Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
- Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

- Los contratos para prestar determinados servicios con personas naturales.
- Los contratos con personas naturales y/o jurídicas para la prestación de servicios Profesionales Especializados, y Asistenciales de Salud que no pueden paralizarse ya que se trata de servicios indispensables para el funcionamiento de la entidad, garantizando de esta forma la atención debida a los usuarios. Siempre y cuando se trate de un (1) solo profesional por área, por cuanto los procesos se seguirán contratando por el procedimiento establecido de convocatoria pública.

ARTÍCULO 2. DE LA VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE

SECRETARIO

Proyectó. Oficina Jurídica.
Revisó. Subgerencia Administrativa